

Manual del Programa de Transparencia y Ética Empresarial

Café de Santa Bárbara S.A.S.

2022

Tabla de Contenido

1. Introducción	4
2. Definiciones	4
3. Objetivos	6
4. Alcance	6
5. Principios generales	7
6. Principios Corporativos	8
7. Políticas Antisoborno y Anticorrupción	10
7.1 Política de Prohibición absoluta de actos de Soborno Transnacional	10
7.2 Política de Compromiso de Altos Directivos	10
7.3 Vínculos Familiares	11
7.4 Política evaluación de los riesgos de soborno transnacional	11
7.5 Política de conocimiento de las partes de interés	11
7.6 Políticas sobre pagos y dádivas	11
7.7 Política de donaciones y contribuciones	13
7.8 Política de regalos, viajes o gastos de representación	14
7.9 Política de pagos de facilitación	15
7.10 Política de contribuciones políticas	16
7.11 Política de inhabilidades para Funcionarios	16
7.12 Relaciones con el Sector Público	17
7.13 Política de Control y Auditoría	¡Error! Marcador no definido.
8. Evaluación de riesgos	¡Error! Marcador no definido.
a) Identificación	¡Error! Marcador no definido.
b) Medición o Evaluación	¡Error! Marcador no definido.
<i>Extremo</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Alto</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Moderado</i>	¡Error! Marcador no definido.
<i>Bajo</i>	¡Error! Marcador no definido.
c) Control	¡Error! Marcador no definido.
NIVEL DE TOLERANCIA AL RIESGO SO/CO	¡Error! Marcador no definido.
d) Monitoreo	¡Error! Marcador no definido.
9. Protecciones Contractuales	¡Error! Marcador no definido.

10. Transparencia de la Información	17
11. Debida Diligencia en el Conocimiento de las Contrapartes	18
12. Consulta en listas restrictivas	19
13. Conocimiento de Contrapartes con perfil de riesgo superior	19
14. Conservación de Documentos y Registros	20
15. Debida Diligencia en Procesos de Reorganización Empresarial	20
16. Responsabilidades	¡Error! Marcador no definido.
Máximo órgano social – Asamblea General de Accionistas	¡Error! Marcador no definido.
Gerencia General	¡Error! Marcador no definido.
Oficial de Cumplimiento	¡Error! Marcador no definido.
Deberes generales de los empleados	¡Error! Marcador no definido.
Auditoría Interna	¡Error! Marcador no definido.
Revisoría Fiscal	¡Error! Marcador no definido.
17. Divulgación y Capacitación	21
18. Denuncia	21
19. Sanciones	22
20. Monitoreo y Revisión	22
21. Documentos relacionados con el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial.	22

1. Introducción

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., tiene cero tolerancia con cualquier tipo de operación, transacción, acuerdo u otros, que vaya en contra de los principios y que este considerado como soborno transnacional o corrupción. Las disposiciones contenidas en el presente documento pretenden estar en armonía con los principios, valores y directrices establecidas en la Política de Transparencia y Ética Empresarial, la Ley 1474 de 2011 por la cual se norma el Estatuto Anticorrupción, la Ley 1778 de 2016, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de Corrupción Transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la Corrupción, la Circular Externa 10-000003 de 2016 como Guía destinada a poner en marcha Programas de Ética Empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2° de la ley 1778 de 2016 y la Resolución 100-006261 de 2020, por la cual se establecen unos criterios para determinar las sociedades que deben adoptar Programas de Ética Empresarial de esta misma Superintendencia; la Circular Externa No. 100-000011 del 9 de agosto de 2021, por la cual se realizó la modificación integral a la Circular Externa No.100-000003 del 26 de julio de 2016 y la adición del Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017, la Resolución de la DIAN No. 000164 del 27 de diciembre de 2021, por la cual se reglamentó el concepto de Beneficiario Final; igualmente, la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la Corrupción y se dictan otras disposiciones.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., al incursionar en operaciones globales, puede llegar a interactuar con funcionarios de gobierno y aliados de negocios por todo el mundo. De esa forma, se encuentra comprometido a actuar de acuerdo con todas las leyes anticorrupción relacionadas a las acciones que podrían ser consideradas como soborno transnacional.

El presente Manual deberá ser conocido por todos los colaboradores de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., quienes están en la obligación de acatarlo, el cumplimiento efectivo del Programa también tiene como objetivo proteger y defender a la empresa como unidad productiva y de empleo y todas las personas vinculadas a la misma en investigaciones de cualquier autoridad competente. Por lo anterior, todos los vinculados con la compañía deben estar conscientes de los beneficios que se derivan del cumplimiento de este Programa. Lo dispuesto en el manual aplica a TODOS los colaboradores de la CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., sin excepción alguna.

Cualquier parte relacionada que tenga información o conocimiento sobre violación alguna al presente Manual, está en la obligación indelegable de reportarlo en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, quien realizará los reportes pertinentes a la Gerencia General.

2. Definiciones

Canales receptores de denuncias: Medios habilitados por CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., para recibir denuncias.

Conflicto de Interés: Situación en que se coloca un Director/Gerente o empleado de la compañía, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones,

frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como parentesco, contenido económico, o de relación, que podrían afectarle la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

Contrapartes: Se refiere a cualquier persona natural o jurídica con la que una persona jurídica tenga una relación contractual o comercial de cualquier naturaleza. Este concepto incluye, entre otros, a los clientes, a los proveedores, a los Contratistas, a los empleados y a los Asociados.

Corrupción: Hacer referencia al mal uso de las facultades derivadas de una relación de autoridad o confianza para la obtención de una ventaja indebida, tanto en el sector público como en el privado.

Debida Diligencia: Alude, en el contexto de este manual, a la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es identificar y evaluar los riesgos de soborno transnacional que pueden afectar a una persona jurídica, sus sociedades subordinadas y a los clientes y proveedores.

Factor de riesgos: Cualquier acontecimiento que aumenta la probabilidad de dañar los puntos más vulnerables de una organización.

Fraude: Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, los cuales no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes y servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.

Oficial de Cumplimiento: Se refiere al empleado (interno o externo) de la Organización encargado de administrar y supervisar el funcionamiento del Programa de Ética Empresarial y de las políticas Antisoborno y Anticorrupción definidas en este Manual.

Pagos de facilitación: Pagos realizados a funcionarios gubernamentales con el fin de asegurar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio personal o de la Organización.

Políticas de Cumplimiento: Son las políticas generales que adoptan los máximos órganos de administración de una persona jurídica para que esta última pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el soborno transnacional y otras prácticas corruptas.

Programa de Transparencia y Ética Empresarial o Programa: Se refiere al conjunto de principios, políticas y procedimientos encaminados a prevenir el riesgo de Soborno Transnacional, en los términos de la Ley 1778 de 2016 y de la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020 y la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016, expedidas por la Superintendencia de Sociedades y Circular Externa No. 100-000011 de 2021 y la Ley 2195 de 2022.

Soborno Transnacional o Soborno: Se refiere al acto por virtud del cual una persona jurídica, por medio de uno o varios (i) empleados, (ii) Contratistas, (iii) administradores, o (iv) Asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada (i) de, (ii) ofrezca, o (iii) prometa, a un Servidor Público Extranjero, directa o indirectamente, (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el Servidor Público Extranjero (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o Transacción Internacional.

Transacción Internacional: Se refiere, en los términos de la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, a los negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado.

3. Objetivos

El Programa de Ética Empresarial de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, tiene como objetivo:

- formular, promover y comunicar las políticas, valores y principios establecidos por la organización para garantizar la realización de su objeto social de manera ética, transparente y honesta, estableciendo las condiciones bajo las cuales se podrá identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el soborno y las prácticas corruptas.
- definir y reglamentar las políticas, los procedimientos y los instrumentos que permitan la adecuada prevención del riesgo de Soborno Transnacional en el que puede incurrir la organización, como consecuencia de los actos propios y de sus vinculados, contrapartes con quienes tiene relaciones comerciales o contractuales.
- identificar, analizar y evaluar los riesgos para asegurar el tratamiento que blinde a la Organización de los riesgos generados en el desarrollo de los procesos estratégicos, operativos y de apoyo. Dicho tratamiento debe estar encaminado a evitar y prevenir el riesgo que garantice la mejora continua de los procesos.

Por lo anterior, este manual es una guía de cumplimiento para enfrentar aquellos principales riesgos corporativos a los que se pueda enfrentar la empresa. Asimismo, nos permitirá conocer algunas señales o alertas de eventos que pueden llevar a la materialización de estos riesgos e informarse sobre buenas prácticas empresariales para prevenirlos.

4. Alcance

Es responsabilidad de todos los empleados y terceros involucrados en el desarrollo de la gestión CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S el estricto cumplimiento de estas políticas, garantizando la prevención, detección y denuncia de cualquier situación o acto sospechoso con potencialidad de convertirse en una infracción a la ley o cualquier práctica corrupta.

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial contenido en el presente Manual se aplica a todos y cada uno de los procesos de la organización que tengan relación directa e indirecta

con las Transacciones Nacionales e Internacionales que se lleven a cabo, y debe ser observado y cumplido estrictamente por:

- ✓ Administradores
- ✓ Empleados
- ✓ Asociados
- ✓ Contratistas
- ✓ Partes de Interés
- ✓ y demás terceros con los que la Sociedad tenga relaciones comerciales o contractuales.

En especial, pero sin limitarse a ellos, el Programa debe ser observado y cumplido por quienes tienen contacto directo e indirecto con Servidores públicos Extranjeros y Nacionales.

No hay excepción al cumplimiento de este Programa. Ninguna razón de orden económico, Empresarial o comercial será suficiente para justificar la infracción a las políticas y principios contenidos en el Programa y recogidos en el Manual.

El Programa será actualizado y complementado en la medida en que las actividades de la organización así lo requieran o que las necesidades de la organización así lo indiquen.

5. Principios generales

La integridad de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., no es negociable, por ende, no tolera la corrupción o el soborno de ningún tipo y vela porque cada uno de sus colaboradores cumplan con los más altos estándares éticos de conducta en el desarrollo de las actividades comerciales del negocio.

Por tanto, los lineamientos generales son, NOSOTROS NUNCA:

- Participamos o toleramos cualquier tipo de comportamiento corrupto o cualquier violación de las leyes contra la corrupción.
- Ocultamos o no registramos correctamente o con precisión nuestras actividades y pagos. CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. conserva todos los libros y registros precisos de los gastos en que incurre.
- Nos involucramos en casos de Soborno Transnacional.
- Ningún tercero puede sobornar en nombre de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., (no ofrecemos nada de valor a una tercera persona para propósitos ilegítimos o para influir indebidamente en la acción)
- CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., no se involucra en actividades con apariencia de irregularidad.
- CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., cumple con toda la normatividad local.
- Hacemos pagos indebidos a cualquier funcionario del gobierno para "hacer que las cosas sucedan o que sucedan un poco más rápido"
- Pagamos un valor justo de mercado por cualquier bien o servicio.

6. Principios Corporativos

Todas las personas vinculadas a CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., deben actuar con honestidad, respeto, responsabilidad, compromiso, y lealtad. Los colaboradores mantendrán condiciones claras en sus operaciones, de tal forma que sea posible que los clientes conozcan claramente los productos y servicios que ofrece la organización y las obligaciones recíprocas que se generan en toda operación.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., desarrolla sus principios de la siguiente manera:

- Transparencia
- Confianza
- Cercanía
- Integridad
- Respeto
- Lealtad
- Cooperación
- Sostenibilidad

La organización, así como sus empleados, conforman un equipo que trabaja por la ciudad, su país y por su gente; todos sus actos están regidos por los siguientes principios y valores:

- ✓ Todos los Gerentes, Jefes y demás empleados de la empresa que conozcan información sobre la actividad sospechosa de un cliente y/o proveedor el cual consideren que no debe existir relación alguna de negocios entre éste y la organización, deberán informar de inmediato a sus superiores con el fin de unificar el criterio y prevenir repercusiones desfavorables, enviando los reportes del caso a la persona competente.
- ✓ La organización tiene el firme propósito de optimizar sus utilidades mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgo de SO (soborno)/CO (corrupción) a que se haya expuesta en el desarrollo de las actividades y negocios constitutivos de su objeto social.
- ✓ Todas las personas relacionadas con la organización, ya sea con vínculo laboral o jurídico, deben actuar con fidelidad, lealtad, honestidad, legalidad y transparencia en todas las actividades relacionadas con prácticas de negocios, conducta personal. Tienen, además, la obligación de ceñirse al estricto cumplimiento de la ley, a los más altos principios éticos y a los reglamentos internos y anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales. Para la organización es tan importante la manera en la que se obtienen resultados, como los resultados mismos.
- ✓ La imagen empresarial de la organización y sus productos deben ser sinónimo de seguridad y tranquilidad en los mercados en los que actúan.
- ✓ Todas las relaciones de la organización con clientes, proveedores, Estado y comunidad se caracterizan por postulados de total transparencia, confianza y desarrollo mutuos.
- ✓ Todos los empleados tienen el compromiso de tomar las acciones necesarias para proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas de la organización, e informar a los entes de control sobre cualquier procedimiento que atente contra la transparencia de alguna de sus actividades, tanto laborales como públicas.

De acuerdo con lo anterior toda persona vinculada a CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. por cualquier medio es corresponsable en la adecuada y correcta aplicación de la Política de Ética y de manera especial cuentan con todo el respaldo de la Gerencia de la organización, para obrar en consonancia con los principios declarados en el presente documento.

En desarrollo de los principios y valores de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, todos los empleados tienen el compromiso de:

- i. Conocer y cumplir las Políticas de Cumplimiento, especialmente el Programa de Ética, aplicando el buen criterio, la responsabilidad, la lealtad y buena fe en el desempeño de las funciones delegadas y tomar las acciones necesarias para proteger y garantizar este.
- ii. No deben intervenir, pero si deben comunicar oportunamente a los superiores y Directivos todo hecho o irregularidad que pueda ser violatorio de las leyes colombianas, las Disposiciones de Ética, las Disposiciones Anticorrupción, las Políticas de Cumplimiento, así como cualquier otro acto que pueda afectar el interés público, y la actividad económica o los intereses de la CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S.
- iii. No utilizar su cargo para realizar conductas que atenten contra las leyes colombianas, ni las Políticas de Cumplimiento, ni para realizar actos que generen un beneficio injustificado una ventaja injustificada a él, a un tercero, o a la Organización.
- iv. No utilizar los bienes de la Organización para beneficio personal, familiar o de un tercero.
- v. Propender por mantener el alto nivel de seguridad de la Información Confidencial y Privilegiada y no utilizar la misma para obtener un beneficio o una ventaja injustificados a favor de él o de un tercero.
- vi. Promover e implementar la responsabilidad social empresarial en búsqueda del respeto de los derechos humanos, las políticas medioambientales, evitar cualquier actuación relacionada con el acoso laboral y la discriminación al interior de la Organización.
- vii. Combatir los Actos de Corrupción. Los Directivos garantizan la suficiencia de recursos económicos, tecnológicos y de personal para el correcto funcionamiento del Programa.
- viii. En el ejercicio de su cargo deberán dar a los terceros un trato justo, leal y en igualdad de condiciones, con el fin de que las relaciones de éstos con CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. no originen un trato ventajoso, ni induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales para con un empleado determinado.
- ix. Ningún empleado podrá utilizar su posición en la empresa o el nombre de ésta para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o

parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de préstamos y/o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente negocien con la CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

- x. Ningún empleado ni Directivo deberá destinar para provecho personal, familiar o de terceros los bienes que la Organización le entregue para el correcto desarrollo de sus funciones.
- xi. Quienes por alguna razón excepcional durante el ejercicio de su cargo reciban dineros por recaudo de cartera o por otros conceptos deberán consignarlos de inmediato en las cuentas bancarias de la Organización, por ningún motivo utilizarán estos dineros para gastos personales, de terceros o de la Organización. Todo suceso de esta índole deberá ser informado a la Gerencia.

Es por ello, que desde la Gerencia General valoramos y reconocemos el esfuerzo y el compromiso de aquellas personas que obran con rectitud y velan por la probidad de nuestra gestión empresarial.

7. Políticas Antisoborno y Anticorrupción

7.1 Política de Prohibición absoluta de actos de Soborno Transnacional

Para efectos de una adecuada prevención del riesgo de Soborno Transnacional, la empresa ha adoptado los siguientes principios y políticas:

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., deja claro que no acepta el Soborno Transnacional de ninguna forma, ni permite, ni promueve que sus empleados, asociados, directivos, Gerentes, contratistas y cualquier otra contraparte, directa o indirectamente, soborne a Servidores Públicos Extranjeros en nombre o por cuenta de la empresa.

Se prohíbe el Soborno en todas las transacciones comerciales que realiza, ya sea directamente o a través de terceros, incluyendo específicamente vendedores, consultores, agentes, representantes, contratistas, proveedores o cualquier otro intermediario y contraparte con la que tenga relaciones contractuales o comerciales.

El Soborno está prohibido en cualquier forma, incluyendo el suministro o entrega, sobre el pago o parte del pago de un contrato, o a través de cualquier medio o canal, de beneficios indebidos a clientes, contratistas, proveedores o empleados de estos, para que sean destinados, a su turno a beneficiar indebidamente a Servidores Públicos Extranjeros.

7.2 Política de Compromiso de Altos Directivos

La Asamblea General de Accionistas y la Gerencia General deben demostrar un compromiso visible y activo con la implementación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Para el efecto, es política de la organización que los Directivos, la Asamblea General de Accionistas, se obliguen, de manera decidida, a prevenir el Soborno Transnacional.

7.3 Vínculos Familiares

Por política de la empresa no podrán tener relaciones sentimentales con los compañeros del mismo departamento o área, por tal motivo el empleador se ve facultado a cambiar de puesto de trabajo a uno de los dos (2) empleados en cualquier momento, previo visto bueno de la Gerencia General.

7.4 Política evaluación de los riesgos de soborno transnacional

Es política de la empresa que, para la adecuada implementación y puesta en marcha del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, debe realizarse una exhaustiva identificación y evaluación de los factores de riesgo de Soborno Transnacional a los que se encuentra expuesta CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

Para el efecto, la primera fase de la implementación del Programa consistió en un profundo ejercicio de levantamiento de información para la elaboración de la matriz de riesgos que permitió identificar los respectivos factores, clasificarlos y evaluarlos para determinar su probabilidad de ocurrencia y el impacto que podrían tener en caso de materializarse.

En particular se deben tener en cuenta como factores de riesgo, y así se aplicó en el diseño e implementación del Programa, las jurisdicciones donde opera o con las que opera la Organización, los terceros con los que tiene relaciones comerciales o contractuales y el sector económico en el que desarrolla su actividad la Sociedad.

7.5 Política de conocimiento de las partes de interés

Constituye una política fundamental para la prevención del riesgo de Soborno Transnacional, que la organización conozca adecuadamente a las personas con las que realizará cualquier tipo de acuerdo, negocio o transacción comercial y, en particular, aquellas que tengan por objeto, como efecto o se den en el marco de una Transacción Internacional.

Para los fines anteriores, es indispensable que la organización realice procesos de debida diligencia de las contrapartes, para conocer, entre otros, con quien se está negociando, cuáles son sus antecedentes y cuál es su reputación.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. cuenta con formatos de vinculación y documentación adicional que permite realizar una debida diligencia con el fin de conocer a todas las contrapartes de la organización. Adicionalmente, se debe realizar la consulta en listas con el fin de identificar terceros que puedan estar vinculadas a actividades de soborno, corrupción o cualquier actividad relacionada a dichos delitos.

7.6 Políticas sobre pagos y dádivas

Es política de la empresa que no se hagan ni permitan pagos o contribuciones que sean indebidos y que sean prohibidos en las respectivas jurisdicciones nacionales o extranjeras

donde opera o pueda tener negocios, por tal razón CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, cuenta con una política y norma contra el soborno y la corrupción. Esta prohibición es clara y expresa, aunque los pagos indebidos se pretendan hacer en su beneficio.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de pagos que jamás deberán efectuarse, ya que violan la ley y no cumplen esta Política, ni los valores de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S.:

- ✓ Un pago para evitar en forma inadecuada una multa o impuesto.
- ✓ Un pago para influir en forma corrupta sobre la decisión de un Servidor Público Nacional o Extranjero de emitir un permiso o una licencia (ambiental entre otras).
- ✓ Un pago para asegurar en forma indebida una decisión favorable a la Sociedad por parte de un Servidor Público Nacional o Extranjero
- ✓ Un pago para influir en forma indebida sobre la adjudicación de un contrato con un Estado colombiano o alguno extranjero.
- ✓ Un pago a un legislador, para apoyar una legislación preferencial.
- ✓ Un pago a un Servidor Público Nacional o Extranjero para que no tome en cuenta las regulaciones o normas de seguridad del respectivo país, en beneficio de la Sociedad o de un tercero.

Los pagos, obsequios u objetos de valor indebidos no siempre son evidentes. Pueden incluir:

- ✓ Entretenimiento excesivo o entretenimiento que no guarda relación con un propósito comercial legítimo.
- ✓ Obsequios, invitaciones o regalos lujosos, dispendiosos o excesivos.
- ✓ Viajes que no guardan relación con un propósito comercial legítimo.
- ✓ Préstamos personales.
- ✓ Comisiones o pagos indebidos.
- ✓ Comisiones u honorarios no explicados.
- ✓ Donaciones a beneficencia o contribuciones políticas con compromisos.
- ✓ Honorarios contingentes o condicionados al “éxito” de un trabajo o gestión.
- ✓ Pagos en efectivo para agilizar los servicios.
- ✓ Ofrecer empleo u otros beneficios a los parientes de Servidores Públicos Extranjeros.

Una promesa o solicitud de pago por un servicio que exceda la comisión u honorario normal, acostumbrado o de mercado que se cobra por ese servicio es una señal de advertencia de que dicho pago podría violar la Política.

Se identifica que se podrá recibir previo visto bueno de la Gerencia General, regalos para los empleados que no superen 1/4 SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

La Gerencia determinará, si son varios regalos en un periodo limitado de tiempo, si se realiza cualquier actividad imparcial que permita la asignación de los regalos dentro del grupo de empleado.

7.7 Política de donaciones y contribuciones

La compañía busca que las contribuciones a la beneficencia y los patrocinios no sean utilizadas como subterfugio para encubrir Sobornos, y que sean transparentes y otorgados de conformidad con la ley nacional aplicable. Todo apoyo que CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., brinda se encuentra documentado y antes de realizarlo la sociedad se asegura de que exista total transparencia en dicho apoyo para evitar que sea utilizado como incentivo ilegal.

Se estipula lo siguiente en cuanto a contribuciones:

- a. **Donaciones:** Actuamos para asegurar que todas las actividades de patrocinio y donaciones caritativas cumplan con esta Política y que no se realicen con la intención de influir de manera indebida en la toma de decisiones de cualquier persona. Todas las donaciones y patrocinios corporativos deben aprobarse por parte de la Gerencia. Sin embargo, estas donaciones estarán ampliamente reguladas y restringidas.

Prohibiciones:

- Está prohibido usar donaciones para ocultar o facilitar Actos de Corrupción, y CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. se abstendrá de efectuar donaciones si las circunstancias pudiesen hacerlas ver como intentos de Actos de Corrupción.
- CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, no podrá por ningún motivo recibir ni entregar donaciones de dinero en efectivo.

Deberes:

- CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S se compromete a garantizar en todas las donaciones que realice, la inversión lícita de los fondos donados y el rastreo completo de todas las donaciones desde el desembolso y hasta su utilización.
- CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S se compromete a aplicar el procedimiento de Debida Diligencia Intensificada para: (i) verificar la licitud del origen de los recursos recibidos o (ii) verificar la identidad de la persona (natural o jurídica) y cualidades éticas del sujeto destinatario de la donación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el SAGRILAFT.

Prohibiciones para los Empleados:

- Ningún Empleado está autorizado a destinar los recursos de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., para donaciones en fines diferentes a los establecidos por la Gerencia.

- b. **Procedimientos ante Fusiones y Adquisiciones en las que participe la CAFÉ DE**

SANTA BÁRBARA S.A.S.

Las Disposiciones Anticorrupción contemplan sanciones severas para las empresas que se fusionen o adquieran el control de Organizaciones que hayan incurrido en Actos de Corrupción. Las sanciones incluyen altas sumas de dinero, inhabilidades para contratar con el Estado y publicaciones en medios de comunicación sobre los actos cometidos. Por lo anterior, es necesaria una serie de pautas para evitar que estos riesgos y sanciones se materialicen en la Organización.

Prohibiciones para la Organización:

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., no se fusionará con, ni adquirirá participación en empresas que hayan sido sancionadas por Actos de Corrupción. Las empresas con las que realice estos negocios no tendrán ningún riesgo por Actos de Corrupción.

Deber de los Accionistas y Directivos:

Los Accionistas y Directivos de la CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., se sujetarán de forma estricta a estas medidas y evitarán realizar excepciones a los procedimientos auto - impuestos. Esto mantendrá la Ética en los Negocios y los valores de la Organización intactos en todas las actividades de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, sin excepciones.

7.8 Política de regalos, viajes o gastos de representación

Los empleados y directores de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., deben evitar situaciones de conflicto de interés e inclusive situaciones de apariencia de conflicto, al dar o recibir beneficios, esparcimiento o viajes a terceros o de terceros que pudieran ser interpretados como infracción de las leyes o que puedan afectar, o parecer que afectan, al profesional sobre la ecuación del trabajo pertinente para la Organización o un tercero.

Los colaboradores solo deben dar o recibir regalos, entretenimiento o viajes con fines comerciales apropiados. Aunque el pago de regalos, entretenimiento y viajes puede ser una forma legítima de desarrollar relaciones comerciales, nunca se deben dar como forma de influir en la toma de decisiones de otra persona. Tampoco debemos permitir que los obsequios, invitaciones o viajes ofrecidos por otros influyan en nuestras decisiones comerciales o den lugar a un conflicto de intereses. Se debe actuar con extrema cautela cuando se ofrezcan obsequios, actividades de entretenimiento o viajes a cualquier funcionario público.

Se exceptúan los regalos o invitaciones institucionales o publicitarias que hagan parte del giro ordinario de los negocios, tales como lapiceros, libros, agendas, atenciones de negocios de costos moderados, entre otros.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., considera la entrega de regalos como una fuente de riesgo alta en materia de Actos de Corrupción. En ningún caso se podrán aceptar obsequios o cortesías superiores a 1/4 salario mínimo mensuales legales vigentes, así como no podrán ser en dinero. Gastos superiores a esta cifra que autorice la Gerencia General deberán documentarse y dejar la justificación por escrito (correo, entre otros).

Los gastos de representación o viajes de trabajo de cualquier empleado deben llevarse a cabo en austeridad, sin gastos suntuarios o fuera de lo regular, con el fin de proyectar una imagen acorde con nuestros valores corporativos y acorde con la circular externa sobre Políticas Viáticos.

Se definen términos:

Un regalo es, cualquier cosa de valor ofrecida o entregada a un individuo, a un miembro de su familia o a un socio comercial, y puede incluir, por ejemplo: dinero en efectivo o su equivalente (por ejemplo, vales y tarjetas prepagadas), acciones o valores, billetes, certificados de regalo, obras de arte, joyas, productos electrónicos (por ejemplo, ordenadores portátiles, cámaras), vino, comida, entre otros.

Entretenimiento es, un evento recreativo proporcionado a un tercero, tal como (pero no limitado a) una comida, fiesta, espectáculo, partido deportivo, concierto, etc., e incluye cualquier viaje, alojamiento y refrigerios relacionados con el mismo; y

Los **viajes** incluyen el pago de los gastos de alojamiento y transporte de terceros, como clientes y funcionarios públicos. Esto no incluye su propio alojamiento y gastos de viaje durante los viajes de negocios de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S.

No se debe dar ni recibir ningún regalo, entretenimiento o viaje (ya sea aceptado o no y sin importar las circunstancias o el valor), excepto lo que se indica en esta Política y en la Política de Regalos y Hospitalidad.

7.9 Política de pagos de facilitación

No se practican, dado que los pagos de facilitación (tráfico de influencias) están prohibidos bajo las leyes de lucha contra el soborno de la mayoría de los países. Los pagos de facilitación, también llamados “agilización” o “dádivas”, son pequeños pagos efectuados para asegurar o agilizar el cumplimiento de una acción de rutina a la cual tiene derecho quien los efectúa.

7.10 Política de contribuciones políticas

De acuerdo con la Ética en los Negocios de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., la compañía no participará en ninguna actividad política, ni obligará a sus Empleados o Directivos a pertenecer a aprobar un partido o ideología políticos.

En consecuencia, CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., no realizará contribuciones ni dinerarias, ni de carácter personal, ni mediante la facilitación de espacios para reuniones, entre otros, a ningún partido político o candidato a cualquier cargo de elección popular, salvo autorización por la Gerencia General.

Adicionalmente CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., no realiza directa o indirectamente, contribuciones a funcionarios públicos u organizaciones políticas. En la medida en que el personal de la Compañía desee hacer contribuciones personales, esto se permite si se hace de acuerdo con esta Política, y sin la intención o expectativa de obtener ninguna ventaja comercial.

Todos los colaboradores se comportarán con integridad y honestidad cuando se relacionen con funcionarios públicos, y no ejercerán influencia indebida en los asuntos políticos ni en la formulación de políticas. Todas las actividades relacionadas con asuntos públicos se llevarán a cabo en cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

Los colaboradores y directores que estén involucrados en actividades políticas fuera del trabajo, en su propio tiempo personal, deben asegurarse de que dichas actividades no se lleven a cabo de tal manera que creen incluso la mera impresión de que se están llevando a cabo en nombre de la Compañía o representen la opinión de la misma o para desacreditar a la compañía.

7.11 Política de inhabilidades para Funcionarios

Los funcionarios no podrán en relación con sus respectivas actividades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido. En caso de presentarse, dicho conflicto de intereses debe ser resuelto por la Gerencia General y realizar informe para la Asamblea General de Accionistas y con previo conocimiento del Oficial de Cumplimiento.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S, con excepción de aquellos que correspondan a los servicios que la organización ofrece en igualdad de condiciones para todos (clientes-proveedores).
3. El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, de los colaboradores a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales colaboradores tengan asociación profesional o sociedades de personas, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este artículo.

7.12 Relaciones con el Sector Público

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., en las relaciones con el sector público define que cualquier necesidad de acercamiento con las autoridades y personalidades nacionales se hace directamente a través de los mismos representantes de la organización, bajo la dirección de la gerencia.

Igualmente, la Organización, prohíbe a sus Colaboradores o Representantes la realización de reuniones y encuentros de sólo un Colaborador o Representante con funcionarios públicos en el marco de trámites de licencias u otros asuntos de carácter administrativo.

8. Transparencia de la Información

En desarrollo de la política de control y auditoría, la organización desarrolla revisiones sobre los balances financieros y sobre su contabilidad, de manera que se asegura que la información financiera refleja la verdadera situación patrimonial y económica de la Organización y de sus transacciones.

La organización, por su parte, mantiene disponibles para inspección, los libros y registros que documentan correcta y claramente todas las transacciones financieras. La Organización no lleva “cuentas paralelas” ni doble contabilidad.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S. somete a los sistemas de control interno, las prácticas contables y documentales, de manera que sean objeto de revisión y análisis por parte de los órganos de auditoría, del control interno y de la revisoría fiscal.

De acuerdo con lo anterior, CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., garantiza que:

- ✓ Todas sus transacciones financieras son identificadas de manera adecuada y registradas correcta y claramente en libros y registros contables adecuados, que están disponibles para inspección por parte de su Asamblea General de Accionistas, de la auditoría, del control interno y de la revisoría fiscal.
- ✓ No existen “cuentas paralelas” ni secretas y no se expiden documentos que no registren de manera fiel y exacta las transacciones a las cuales se refieren.
- ✓ No existen registros de gastos inexistentes, o de pasivos sin identificación correcta de su objeto, o de transacciones que no tienen un propósito genuino y legítimo.
- ✓ Los pagos en efectivo o en especie son monitoreados con el fin de evitar que sean empleados en calidad de Soborno.
- ✓ No se destruyen intencionalmente libros contables u otros documentos relevantes antes de lo establecido por la ley.
- ✓ Existen sistemas de auditoría independientes, a través de los revisores fiscales, para identificar cualquier transacción que contravenga las Políticas Antisoborno u otras normas contables aplicables.

La Organización procura que los empleados sean oportunos y meticulosos al momento de preparar todos los informes y registros requeridos por la Alta Dirección. Los empleados no deben preparar o aceptar facturas o registros falsos de terceros o de proveedores de servicios. Entre las prácticas que están prohibidas en la Organización se encuentran:

- ✓ Hacer que los registros muestren un pago a una persona cuando en realidad el pago se hizo a otra.
- ✓ Crear un fondo para pagar un soborno.
- ✓ Presentar rendiciones de gastos falsos o inexactos.
- ✓ Crear registros que caractericen en forma inexacta la verdadera naturaleza de un pago o una transacción.

9. Debida Diligencia en el Conocimiento de las Contrapartes

Uno de los controles establecidos por CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., en materia de prevención del riesgo de Soborno Transnacional, es el de contar con información de las contrapartes con las que se inician y mantienen vínculos comerciales o contractuales.

Para esto se han establecido procedimientos de conocimiento de las contrapartes, en donde se exige el diligenciamiento de formularios definidos para tal propósito por la Organización. Para efectos de la prevención de este riesgo, la organización utilizará formularios de conocimiento de las contrapartes que se usan, como quiera que dichos formularios permiten un conocimiento exhaustivo de la contraparte, de su información financiera, de sus antecedentes y de su reputación.

El diligenciamiento de los formularios establecidos por la organización, así como la obtención de los documentos soporte definidos para cada uno de los formatos, son responsabilidad de los empleados que ostenten los cargos definidos en el presente manual diseñado e implementado para prevenir el riesgo de Soborno Transnacional y de Corrupción.

Será considerado como una señal de alerta, que deberá ser informada al Oficial de Cumplimiento, el hecho de que una contraparte que se muestre renuente a entregar la información soporte exigida o el diligenciamiento del formulario.

Salvo por la aprobación previa y escrita del Oficial de Cumplimiento, no tendrá entre sus Contrapartes a:

- a. Personas incluidas en las listas restrictivas emitidas por las Naciones Unidas, por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, y/o por cualquier otra institución internacional.
- b. Personas incluidas en las listas emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- c. Personas de las que se puede deducir información abierta y pública, que sea suficiente y confiable (prensa, medios, etc.), que pueden estar relacionadas con actividades delictivas y, en particular, con actos de Soborno y Corrupción.

- d. Personas que tengan o desarrollen negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos y recursos.
- e. Personas que habiendo mostrado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la Organización obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.
- f. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas permitan albergar serias dudas sobre su legalidad, legitimidad o autenticidad, o que permitan evidenciar su manipulación.
- g. Personas que no suministren suficiente información que permita evidenciar claramente el objeto de los bienes y servicios que ofrecen y suministran, o de la razonabilidad de los costos que cobran por ellos.
- h. Personas que tengan abiertas formalmente investigaciones por autoridades locales o extranjeras, por hechos relacionados con Soborno Transnacional o cualquier tipo de actos de corrupción transfronteriza.

10. Consulta en listas restrictivas

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con cualquier eventual Contraparte, se deberá consultar la información básica de identificación, de actividad financiera, de reputación y de antecedentes. Este procedimiento de consulta se hará en los mismos términos, por los mismos responsables y con las mismas herramientas tecnológicas que se utilizan para hacer los procesos de debida diligencia.

La responsabilidad de las consultas en las listas ha sido definida teniendo en cuenta las áreas que tienen bajo sus atribuciones y funciones el establecimiento de relaciones comerciales y/o contractuales con terceros. Esta revisión se debe hacer antes de iniciar cualquier relación comercial o contractual y de manera periódica para mantener los archivos actualizados.

Es deber de los empleados responsables verificar a los terceros y Partes de Interés en general, en las listas e informar las coincidencias detectadas en las bases de datos al Oficial de Cumplimiento, quien evaluará cada caso en concreto.

11. Conocimiento de Contrapartes con perfil de riesgo superior

Cuando se trate de la eventual vinculación de personas que cumplan con las características descritas en los literales anteriores, se requerirá además la aprobación previa y escrita del Oficial de Cumplimiento, si dichas personas:

- a. Están ubicadas o tienen o desarrollan operaciones o negocios, directa o indirectamente, en países con altos índices de percepción de corrupción, que se caracterizan, entre otras circunstancias, por la ausencia de una administración de justicia independiente y eficiente, un alto número de funcionarios públicos cuestionados por prácticas corruptas, la inexistencia de normas efectivas para

combatir la corrupción y la carencia de políticas transparentes en materia de contratación pública e inversiones internacionales.

Para el efecto, se deberán verificar, entre otras fuentes, el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) que cada año desarrolla Transparencia Internacional. Este estudio realiza un análisis de 180 países, ubicando en el puesto 180 al país con mayor percepción de corrupción en el mundo, y en el puesto 1 al que menos percepción de corrupción tiene. La calificación que es asignada maneja una escala de 0 a 100, siendo el país que obtenga la calificación de 0 sobre 100 el país con mayor percepción de corrupción y el que obtenga 100 sobre 100 el país con menos percepción de corrupción.

- b. Pertenezcan a sectores económicos con mayor riesgo de corrupción. Para el efecto, se debe consultar, entre otras fuentes, el estudio vigente y que sea más reciente desarrollado por la OCDE sobre los sectores económicos más propensos al riesgo de corrupción.
- c. Prestan servicios en calidad de Contratistas, y en particular, para gestionar los negocios de la Organización o sus intereses en el exterior o con terceros ubicados por fuera de las fronteras colombianas.
- d. Son considerados, de acuerdo con la legislación nacional (Decreto 1674 de 2016 y sus modificatorios), como Personas Expuestas Políticamente (o PEP's), dado que por su cargo posición, o por el hecho de administrar recursos públicos, pueden tener una mejor situación para influir en los Servidores Públicos del Exterior.

12. Conservación de Documentos y Registros

La organización no permite la celebración y ejecución de negocios, operaciones y contratos, sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Estos soportes documentales servirán a la organización para verificar la trazabilidad del negocio y, de ser el caso, la diligencia en la prevención del Soborno Transnacional.

La conservación y archivo de dichos documentos y soportes se ajustará a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya. Es decir, los documentos y registros deberán ser conservados por un período de diez (10) años contados a partir de la fecha del último asiento, documento o comprobante, pudiendo utilizar para el efecto, a elección de la Organización, su conservación en papel o en cualquier medio técnico, magnético o electrónico que garantice su reproducción exacta.

13. Debida Diligencia en Procesos de Reorganización Empresarial

El proceso de debida diligencia también deben realizarse para el conocimiento de personas jurídicas con las que se pretenda adelantar cualquier tipo de procesos de reorganización empresarial como fusiones o adquisiciones.

En consecuencia, en cada proceso de negociación y análisis de inversión, la organización realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de normas anticorrupción y anti soborno, antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión. Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., se asegurará de que la organización adquirida implemente, dentro de un plazo razonable, los sistemas de control interno y el presente Programa de Ética Empresarial bajo los estándares existentes en la organización.

14. Divulgación y Capacitación

Se ha establecido una estrategia de comunicación interna y externa efectiva del Programa.

Lo anterior, como consecuencia de que CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., desea crear y mantener una cultura interna fundamentada en la confianza, en la cual no se tolere el soborno. Para el efecto, los empleados y Altos Directivos deben recibir una capacitación sobre el Programa, diseñada de acuerdo con las necesidades y circunstancias relevantes.

Cuando resulte apropiado, los Contratistas, Proveedores y demás Contrapartes, deben recibir capacitación sobre el Programa.

Las actividades de la capacitación deben ser evaluadas periódicamente para determinar su efectividad.

15. Denuncia

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de recibir las consultas, quejas y denuncias sobre posibles actos de violación al Programa y a las políticas Antisoborno.

Para el efecto, CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., ha dispuesto los siguientes mecanismos, por medio de la cual los empleados, Contrapartes y Altos Directivos de la organización pueden de manera segura, confidencial y anónima si así lo quiere la persona poner en conocimiento de la organización cualquier sospecha de violación al presente Programa:

Esperamos que todos los colaboradores se sientan en la capacidad de denunciar cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de esta Política, ya sea a su superior inmediato o al Oficial de Cumplimiento de la Compañía. Sin embargo, si no se siente cómodo al hacerlo a través de estos canales de denuncia, puede denunciar la situación llamando a la Línea Directa Ética que figura en el Código de Conducta, o en línea en: linea_etica@pergamino.co

Es posible hacerlo sin identificarse, sin embargo, si no deja su nombre puede ser más difícil investigar el hecho, ya que suele ayudar hacer más preguntas y buscar aclaraciones.

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad. No existirán represalias contra los empleados de la organización que denuncien de buena fe actos o potenciales actos de violación al presente Programa. No se admitirán denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso de que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe, dicha conducta se considerará como una violación al Código de Transparencia y Ética de la Organización.

Es indispensable reiterar que ningún empleado de la organización será degradado, sancionado ni enfrentará otras consecuencias adversas por rehusarse a pagar sobornos, incluso si la organización pierde algún negocio por ello.

16. Sanciones

Las sanciones por violar las normas nacionales Antisoborno pueden resultar en graves sanciones para la empresa y sus administradores y asociados. Los empleados de CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., que violen este Programa o las políticas Antisoborno serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del reglamento interno de trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo), sin perjuicio de las acciones legales que se pudieren adelantar por esta causa.

CAFÉ DE SANTA BÁRBARA S.A.S., aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación. Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, previo pronunciamiento del Oficial de Cumplimiento, la organización pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las normas Antisoborno que conozca en desarrollo de su actividad.

La Organización no asumirá los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Directivo, a un administrador o a un empleado por la violación de las normas Antisoborno.

17. Monitoreo y Revisión

El Oficial de Cumplimiento debe monitorear el Programa y revisar periódicamente su adecuación y efectividad, e implementar las mejoras necesarias. Debe informar periódicamente los resultados de la revisión del Programa al Comité de Ética y a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas debe efectuar una evaluación independiente de la adecuación del Programa y revelar el resultado en el informe anual presentado a la Asamblea General de Accionistas.

18. Documentos relacionados con el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

- ✓ Matriz de Riesgos de CO/SO
- ✓ Código de Transparencia y Ética.